

F. Pineda 1070

sucesivo la asignacion de doce pesos mensuales cada uno, y la ropera la de diez pesos mensuales.

§ único. Cuando el destino de enfermero mayor sea servido por un rojioso gozará por toda asignacion de quince pesos mensuales.

Art. 4.º Se establece un enfermero menor en la enfermeria de hombres, y una enfermera menor en la enfermeria de mujeres, dependientes de los respectivos enfermeros mayores, con la asignacion de ocho pesos mensuales cada uno; encargados particularmente del cuidado y asistencia de los locos.

§ único. Cuando no haya locos á quienes cuidar, y su número sea muy reducido, podrá el inspector destinar estos enfermeros á otras ocupaciones en el hospital.

Art. 5.º Los enfermeros que se crean por el anterior artículo serán nombrados y removidos libremente por el inspector.

Dado en Bogotá, á 28 de setiembre de 1846.

El presidente, José Maria Saiz.—El secretario, Casimiro Porras.

Gobierno de la provincia—Bogotá, 29 de setiembre de 1846. Ejecútese, circúlese y publíquese.

Pastor Ospina—J. Caicedo Rojas, secretario.

#### PESAS Y MEDIDAS.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección de negocios generales—Circular número 27—Bogotá, á 24 de setiembre de 1846.

Al Sr. Gobernador de esta provincia.

Puesta en ejecucion desde el 1.º de setiembre corriente la lei 12 P. 3.ª T. 1.º de la R. G. que arregla las pesas y medidas en toda la República, de dichas pesas y medidas ha debido usarse por todos los que tengan que pesar ó medir en la Nueva Granada, segun la disposicion del artículo 10 de la espresada lei. Mas como al ponerse en ejecucion la lei existian contratos basados en la seguridad de que las estipulaciones hechas en ellos, que tuviesen relacion con cosas que se pesan ó miden, habian de pesarse ó medirse con las pesas y medidas conocidas entonces, y existian tambien contribuciones impuestas sobre algunos objetos en razon del peso y medida usado cuando se impusieron; el Presidente teniendo en consideracion:

1.º Que se daría un efecto retroactivo á la lei aplicando sus disposiciones á estipulaciones que se hicieron teniendo por base las pesas y medidas en uso al tiempo de celebrarse, y que aunque se conservasen los mismos nombres de las pesas y medidas, siendo estas diferentes en el peso, longitud ó capacidad habria una variacion muy real y positiva de las estipulaciones, por cuanto en la esencia la cosa no era la misma, aun cuando hubiera el mismo nombre.

2.º Que respecto de aquellos objetos gravados con impuestos, segun el peso ó medida que tengan, habria real y positivamente un aumento ó disminucion en la contribucion; segun que las pesas ó medidas nuevas fuesen mayores ó menores que las que existian cuando se impuso la contribucion, lo que no puede tener lugar sin espresa disposicion del legislador, á quien toca decretar las contribuciones;

#### RESUELVE:

1.º Las estipulaciones de todos aquellos contratos hechos con el Gobierno antes de 1.º de setiembre corriente, en que se haga referencia á pesas y medidas deben cumplirse con arreglo á las disposiciones que rejian antes de dicho dia sobre pesas y medidas.

2.º Las contribuciones impuestas sobre cualesquiera objetos, segun el peso ó medida de ellos, por disposiciones que estaban en observancia antes de 1.º del corriente, deben cobrarse con arreglo á las disposiciones que rejian antes de dicho dia sobre pesas y medidas.

3.º En las compras ó ventas que haga el Gobierno en lo sucesivo de objetos que se pesen ó midan, se observará la lei de pesas y medidas puesta en ejecucion desde 1.º del corriente, siempre que las compras ó ventas no se verifiquen á virtud de contratos hechos antes de dicho dia, y que no sean de objetos á que la lei ó alguna disposicion ejecutiva hayan fijado el precio en consideracion al peso ó medida en uso al tiempo de fijarlo.

4.º Respecto de aquellos objetos á que el Poder Ejecutivo puede fijar el precio de venta y variarlo segun convenga, se estará á las resoluciones especiales que se den ó se hayan dado sobre el particular.

5.º En aquellas aduanas en que las liquidaciones ó ajustamientos de derechos se hayan hecho arreglados á la nueva lei de pesas y medidas, se reharán dichas liquidaciones ó ajustamientos, con arreglo al peso y medida sobre que fué impuesta la contribucion, sirviendose al efecto los administradores de las tablas de reduccion y comparacion que acompañan la lei.

Estas disposiciones se observarán entretanto que se hace en el arancel la reduccion correspondiente de las cantidades que deben cobrarse conforme á las nuevas pesas, y medidas proporcionandolas á las que se cobran conforme á las antiguas.

Las direcciones de rentas cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones, dando á los empleados de su dependencia las instrucciones detalladas que sean necesarias para los casos particulares que ocurran. Lo comunico á US. para su intelijencia y cumplimiento.

Dios guarde á US. Florentino González.

#### VISITA DE LAS ESCUELAS.

República de la Nueva Granada—Direccion de la Escuela normal—Cajicá, 28 de setiembre de 1846.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

El documento adjunto manifestará á US. que he concluido la visita en los cantones de Funza, Cipaquirá, Ubaté, Chocontá y Guatavita, con excepcion de algunos pueblos que no tienen preceptor por falta de locales. He tenido la satisfaccion de ver que en unas partes se han hecho progresos considerables, y en donde esto no ha sucedido, si es cierto que los niños aprenden por lo menos lo mas necesario y que los pueblos están contentos del interes con que el Gobierno propende por la educacion pública. Repito á US. que donde quiera he dejado las instrucciones necesarias para rectificar las equivocaciones de los preceptores, y que todo esto lo he hecho con el interes que demanda mi obligacion y el afecto decidido que tengo á la juventud.

Dios guarde á US. José M. Triana.

Dia 16: Machetá—El director de esta escuela Sr. Anastasio Guevara se posesionó hace dos meses y empezó sus trabajos con muy pocos auxilios. Una sala bien incómoda con pocas y malas mesas es todo lo que constituye el local. Con tan escasos recursos y en tan poco tiempo no era fácil obtener muchos adelantamientos; no obstante se advierte que el preceptor ha trabajado en la instruccion de 26 niños que están

f-3387 135

### EL CONSTITUCIONAL.

matriculados, los cuales aprenden á escribir, á leer, aritmética, principios de gramática y doctrina. En todos estos ramos han aprendido algo; y provisto el preceptor de lo necesario, como lo será según los ofrecimientos del Sr. alcalde, x nuevamente instruido en los procedimientos que debe ejecutar, deben esperarse con razon mayores adelantamientos.

Dia 18. *Sesquile*—Director Sr. Julian Rubiano—Se ven matriculados en el libro del profesor 48 niños, los que en el 1.º de julio carecian de toda instruccion exepctuando ocho que tenian algunos principios de lectura; hoi están arregladas las clases en todos los ramos de la enseñanza, y de consiguiente leen, escriben y practican la aritmética en sus respectivas clases. En la 7.ª y 8.ª leen regularmente y saben las operaciones de enteros y algo de quebrados y números denominados. Estas mismas clases saben el primer cuadro de Pestalozzi y algunos ejercicios de gramática. Los adelantamientos en la escritura serian mayores si tuvieran papel para hacer lo que hacen en la pizarra. La doctrina se enseña á todos los escolares con provecho.

El local aunque capaz y claro carece del número de mesas que debe tener, de tablas para los cuadros de lectura, de perchas y telégrafos, cuyas faltas se han hecho notar al Sr. alcalde para que las remedie.

Dia 19. *Guatavita*.—Director Sr. Luis Martínez—En este distrito que es considerable solo hallé matriculados cincuenta y un niños que están distribuidos en las ocho clases, siendo de notar que en las superiores hai muy pocos alumnos. Estas clases que no siguen rigorosamente los métodos prescritos escriben, leen, estudian aritmética, doctrina y gramática castellana. En la lectura que estan mas adelantados leen correctamente doce niños, en aritmética solo tres ejecutan las cuatro operaciones de enteros, los mismos saben algo de gramática y en la escritura solo seis escriben en papel. La doctrina se estudia jeneralmente; pero en las clases superiores hai pocos niños. El local es espacioso aunque tiene algunos defectos que por falta de medios no es fácil remediar por ahora. El mobiliario está casi completo.

Dia 21 *Guasca*—Director Sr. Juan Bautista Rodriguez—De los registros del profesor resulta, que aunque él habia dirigido esta escuela en años anteriores todos los discipulos salieron ya dejando en sus planas las señales de su aprovechamiento. Los cincuenta y cinco niños que hoi la componen fueron matriculados en el mes de julio último y la mayor parte entraron á las primeras clases; no obstante esto ya están ocupadas las ocho clases, lo que prueba que ha habido adelantamientos. Fuera de la primera clase todos escriben buena forma en la pizarra, y ocho en papel. Las clases de lectura desempeñan sus deberes respectivos, y leen nueve niños correctamente. Estos mismos saben las cuatro operaciones de enteros, algo de quebrados y números denominados; algunos principios de gramática y la doctrina, sobre la cual han respondido bien en la parte que toca á cada individuo.

El aseo y orden que caracterizan al preceptor se ha trasmitido al local que es bastante regular y que está ya casi provisto de todos los útiles necesarios. Tiene adjunto un pequeño jardin que cultivan los niños y sirve de un bello adorno. Se observa bien la disciplina escolar y solo ha habido necesidad de hacer ligeras indicaciones para establecer procedimientos útiles a la enseñanza.

*República de la Nueva Granada—Presidencia de la Sociedad Filarmónica.—Bogotá, 29 de setiembre de 1846.*

*Sr. Gobernador de la provincia.*

Tengo la honra de poner en conocimiento de US. que el día 23 de los corrientes se ha instalado en esta capital una sociedad con el título de *Sociedad Filarmónica*, cuyo objeto esclusivo es fomentar y jeneralizar el gusto por la música instrumental y vocal, y dedicarse á estudios teóricos y prácticos en este arte, especialmente estos últimos.

Esta Sociedad, que tengo la honra de presidir, cuenta en su seno mas de cien socios, la mayor parte de ellos personas respetables; y espera fundadamente que la cooperacion de ellos, y la protección de las autoridades, en cuanto esté en la esfera de sus atribuciones, la harán seguir una marcha próspera.

US. que es un infatigable promovedor de cuanto directa ó indirectamente pueda tender el progreso de nuestra Patria en todas materias, recibirá con agrado esta nota, por medio de la cual participo á US. la creacion é instalacion de la espresada Sociedad.

Con sentimientos de consideracion y respeto me suscribo de US. muy atento y obediente servidor.

*J. Caicedo Rojas.*

*Al Sr. Presidente de la Sociedad Filarmónica.*

He visto con placer la nota de U. de 26 del corriente en que me participa la instalacion de la Sociedad, que ha tomado el título de "Filarmónica" y cuyo esclusivo objeto es el de fomentar y jeneralizar el gusto por la música instrumental y vocal y dedicarse á estudios teóricos y prácticos en este arte.

Este ramo de las bellas artes que ha influido poderosamente en la civilización de los pueblos y que es uno de los mas dulces encantos de la sociedad, merece muy bien que le consagren sus desvelos los ilustrados y respetables individuos que han fomentado la Sociedad Filarmónica; y por mi parte cooperaré en cuanto me fuere posible al logro del objeto que se han propuesto.

Con sentimientos de distinguida consideracion me suscribo de U. muy obediente servidor.

*Paster Ospina.*

#### CAJA DE AHORROS

*de la provincia de Bogotá.*

DESPACHO DE HOY.

Existencia anterior, . . . . . reales 58,869 75  
 Recibido por depósitos . . . . . 1,190 25

Existencia en esta fecha, 60,060 75

#### Clasificacion de los depósitos.

De 2 á 24 reales, . . . . . 10  
 De 25 á 100 reales, . . . . . 4  
 De mas de 500, reales . . . . . 1

15

#### Los depositantes fueron

Botilleras, . . . . .	1	12
Casadas, . . . . .	2	98
Costureras, . . . . .	1	7 25
Directores de colejos, . . . . .	1	800
Empleados, . . . . .	1	13
Impresores, . . . . .	1	10
Menores, . . . . .	3	54
Pintores, . . . . .	1	16
Servientes, . . . . .	1	16